

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 604
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	DICKSON ARIZA TORRES
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2018 01349 00
Procedencia	Reparto
Decisión	SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorporan al plenario, de una parte, la solicitud de decretar medidas de embargo sobre cuentas bancarias radicado desde el día 17 de febrero de 2020, así las cosas, no se accede a lo petitionado porque desde antaño, se le había dado trámite a dicho embargo, y se decretaron las medidas solicitadas por auto del 20 de febrero de 2020 y se comunicaron por oficios Nros. 351 dirigido a BANAGRARIO y 352 dirigido a BANCOLOMBIA, en tal sentido, se comparten los enlaces de los oficios correspondientes y de su respectivo envío, así:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EXbs3f4yeDNJqxEqHXh4Z9IBga25hAOTTa3fBxjVrqWhBA?e=hoHwCi](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXbs3f4yeDNJqxEqHXh4Z9IBga25hAOTTa3fBxjVrqWhBA?e=hoHwCi)

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQ02DejjB5pFvhqELGJTqN4BT7Q2iiIDpY7QDmeobmFc\\_w?e=TRrEk4](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ02DejjB5pFvhqELGJTqN4BT7Q2iiIDpY7QDmeobmFc_w?e=TRrEk4)

Por otra parte, se incorpora la constancia postal de envío y entrega de notificación por aviso efectuada al accionado en la dirección física informada por COMFAMILIAR CARTAGENA Y BOLÍVAR (obrante en el archivo Nro. 05 del cuaderno principal), con resultado positivo, así las cosas, observa este Despacho que la misma se ajusta a los presupuestos exigidos por el artículo 292 del Código General del Proceso y, en

consecuencia, tiene por notificado al demandado DICKSON ARIZA TORRES desde el día 4 de marzo de 2021 en atención a que el aviso judicial fue entregado el día 2 de marzo de 2021.

De este modo, téngase en cuenta que el término de diez días hábiles para que el accionado ejerciera su derecho de defensa expiró el día 18 de marzo de 2021, inclusive, sin que hiciera uso de este derecho ni tampoco acreditó el pago de la obligación.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **DICKSON ARIZA TORRES**, es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

*Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

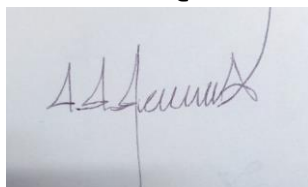
**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Marleny Restrepo Sánchez'.

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** \_\_\_\_\_ 61 \_\_\_\_\_  
Hoy 16 de abril de 2021 A LAS 8:00 A.M.  
DIANA CAROLINA PELAÉZ GUTIÉRRE  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63009301b9f2c240f26d5a1f05ea3361e3886b9c087544188483b2156a22584f**

Documento generado en 15/04/2021 02:26:25 PM